



**GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA
ALCALDIA DE MANIZALES**

N° 456

Radicado: 5155-2026

**DIRECCIÓN: UNIDAD DE DIVULGACIÓN Y PRENSA
COORDINACIÓN: SECRETARÍA JURÍDICA**

**Manizales,
miércoles 28 de
octubre de 2026**

**EDICIÓN
EXTRAORDINARIA**

CONTENIDO

ACUERDO No. 1229 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, SE ESTABLECE UNA EXONERACIÓN TRANSITORIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA INMUEBLES PATRIMONIALES AFECTADOS POR LA EMERGENCIA SÍSMICA, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1382 DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 892 80 00 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 9689888

www.manizales.gov.co



Concejo de
Manizales

Manizales, octubre 27 de 2026

1229

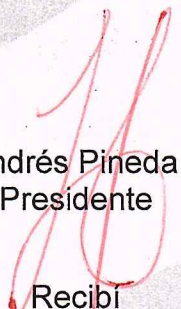
28 OCT 2026

Doctor
Jorge Eduardo Rojas Giraldo
Alcalde de Manizales
E. S. D.
Ciudad

Cordialmente me permito remitirle el Proyecto de Acuerdo N°. 095 de octubre 1 de 2026, "Por medio del cual se establecen condiciones especiales transitorias para la recuperación de cartera tributaria en el municipio de Manizales, se establece una exoneración transitoria del impuesto predial unificado para inmuebles patrimoniales afectados por la emergencia sísmica, en el marco del Decreto Legislativo N°. 1382 de 2026, y se dictan otras disposiciones".

Con atención,


Claudia Marcela García Charry
Secretaria general


Julián Andrés Pineda López
Presidente

Recibí


Jorge Eduardo Rojas Giraldo
Alcalde de Manizales

Nit: 810 005 966-0

Cra 21 N°29-29 Edf. Infmanizales Piso 5
PBX: (6) 884 55 27 www.concejodemanizales.gov.co
Manizales - Caldas (Colombia)



"Por medio del cual se establecen condiciones especiales transitorias para la recuperación de cartera tributaria en el municipio de Manizales, se establece una exoneración transitoria del impuesto predial unificado para inmuebles patrimoniales afectados por la emergencia sísmica, en el marco del Decreto Legislativo N°. 1382 de 2026, y se dictan otras disposiciones"

El Concejo de Manizales, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 313 (numeral 4) y 338 de la Constitución Política; el artículo 32 (numeral 6) de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el Decreto Legislativo 1261 de 2026, el artículo 4 del Decreto Legislativo 1382 de 2026; a iniciativa del alcalde.

ACUERDA:

CAPITULO I

ARTÍCULO PRIMERO: ALIVIO TRIBUTARIO TRANSITORIO PARA LOS DEUDORES MOROSOS EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES. Los deudores, contribuyentes, responsables y demás obligados en relación con cada uno de los impuestos administrados por el municipio de Manizales podrán acceder a un alivio tributario transitorio siempre y cuando paguen la totalidad de las obligaciones pendientes de pago de la siguiente manera:

1. TASA DE INTERES MORATORIA:

1.1. Los contribuyentes tendrán derecho a una **reducción del cien por ciento (100%)** en la tasa de interés de mora establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario, siempre y cuando paguen hasta el **30 de noviembre de 2026**, la **totalidad de sus obligaciones tributarias** pendientes con corte al **31 de diciembre de 2025**.

Para los efectos de este literal será válido cualquier medio de pago de los establecidos por la administración municipal.

Los contribuyentes que cuenten con acuerdos de pago suscritos con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo accederán a la reducción del cien por ciento (100%) de la tasa moratoria, siempre y cuando cancelen el saldo total de dicha facilidad a más tardar el treinta (30) de noviembre de 2026.

1.2. Los contribuyentes tendrán derecho a una **reducción del noventa por ciento (90%)** en la tasa de interés de mora establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario, siempre y cuando paguen hasta el **31 de diciembre de 2026**, la **totalidad de sus obligaciones tributarias** pendientes con corte al **31 de diciembre de 2025**.

Para la aplicación del beneficio consagrado en el presente artículo, será válido cualquier medio de pago de los autorizados y establecidos por la Administración Municipal.

Los contribuyentes que cuenten con acuerdos de pago suscritos con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo accederán a la reducción del noventa por ciento (90%) de la tasa moratoria, siempre y cuando cancelen el saldo total de dicha facilidad a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.



1229

28 OCT 2026

1.3. Los contribuyentes tendrán derecho a una **reducción del ochenta por ciento (80%)** en la tasa de interés de mora establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario, siempre y cuando paguen hasta el **29 de enero de 2027**, la **totalidad de sus obligaciones tributarias** pendientes con corte al **31 de diciembre de 2025**.

Para la aplicación del beneficio consagrado en el presente artículo, será válido cualquier medio de pago de los autorizados y establecidos por la Administración Municipal.

Los contribuyentes que cuenten con acuerdos de pago suscritos con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo accederán a la reducción del ochenta por ciento (80%) de la tasa moratoria, siempre y cuando cancelen el saldo total de dicha facilidad a más tardar el veintinueve (29) de enero de 2027.

1.4. Los contribuyentes tendrán derecho a una **reducción del setenta por ciento (70%)** en la tasa de interés de mora establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario, siempre y cuando paguen hasta el **26 de febrero de 2027**, la **totalidad de sus obligaciones tributarias** pendientes con corte al **31 de diciembre de 2025**.

Para la aplicación del beneficio consagrado en el presente artículo, será válido cualquier medio de pago de los autorizados y establecidos por la Administración Municipal.

Los contribuyentes que cuenten con acuerdos de pago suscritos con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo accederán a la reducción del setenta por ciento (70%) de la tasa moratoria, siempre y cuando cancelen el saldo total de dicha facilidad a más tardar el veintiséis (26) de febrero de 2027.

PARÁGRAFO 1. EXCLUSIÓN DE LA SOBRETASA AMBIENTAL. En virtud de la destinación específica de orden legal establecida en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 a favor de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS), los intereses moratorios liquidados sobre la Sobretasa Ambiental, para todas las vigencias fiscales sin excepción alguna, no serán objeto de las reducciones autorizadas en este Acuerdo y deberán cancelarse en su totalidad (100%).

2. SANCIONES:

2.1. SANCIONES POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Para los contribuyentes que, a la entrada en vigencia del presente acuerdo, no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados en el Municipio de Manizales respecto al periodo gravable 2024 y anteriores y que las presenten hasta el 26 de febrero de 2027 o que ya cuenten con Resolución Sanción debidamente ejecutoriada, se reducirán y liquidarán las sanciones en los siguientes términos:

2.1.1. La sanción por no declarar o declarar extemporáneamente se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) del monto determinado después de aplicar los artículos 640 y 641 del Estatuto Tributario.

2.1.2. Estos beneficios también aplicarán para contribuyentes que corrijan las declaraciones que presenten inexactitudes en los impuestos administrados por la Administración Municipal, en las fechas aquí previstas.

PARÁGRAFO 1. Si el contribuyente presento su declaración y no realizó el pago, podrá aplicar a la reducción de intereses prevista en cada uno de los literales del artículo primero del presente Acuerdo.





PARÁGRAFO 2. En ningún caso la reducción en las sanciones aquí contempladas podrá arrojar como saldo a pagar un valor inferior a la sanción mínima contemplada en el artículo 347 del Acuerdo Municipal 1083 del 30 de abril de 2021.

2.2. SANCIONES POR NO ENVIAR LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA (COMO LA INFORMACIÓN EXÓGENA), ENVIARLA FUERA DE PLAZO, O PRESENTARLA CON ERRORES: Para los contribuyentes que, a la entrada en vigencia del presente acuerdo no hayan enviado su información tributaria a que estaban obligados respecto al periodo gravable 2024 y anteriores en el municipio de Manizales y que la envíen hasta el 26 de febrero de 2027 o que ya cuenten con Resolución Sanción debidamente ejecutoriada, se reducirán y liquidarán las sanciones en los siguientes términos:

2.2.1. La sanción por no enviar información exógena se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) del monto determinado después de aplicar los artículos 640 y 651 del Estatuto Tributario.

2.2.2. Estos beneficios también aplicarán para contribuyentes que corrijan la información exógena tributaria que presente inexactitudes en las fechas aquí previstas.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso la sanción reducida resultante podrá ser inferior a la sanción mínima vigente fijada en el artículo 347 del Estatuto de Rentas de Manizales (Acuerdo Municipal 1083 de 2021).

ARTÍCULO SEGUNDO: Las reducciones transitorias en la tasa de interés de mora, así como la gradualidad temporal establecidas en los literales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del artículo primero del presente Acuerdo, serán aplicables de igual forma a las obligaciones pendientes por concepto de: **IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

PARÁGRAFO: Para la procedencia de los beneficios consagrados en este artículo, los contribuyentes deberán cumplir con las mismas condiciones de pago total, plazos perentorios y medios de pago autorizados por la Administración Municipal que se regulan en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIÓN DE DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES. Los alivios tributarios y reducciones contemplados en el presente Acuerdo no conferirán en ningún caso derecho a devolución, compensación o reconocimiento de saldos a favor respecto de obligaciones tributarias canceladas con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia, al corresponder a situaciones jurídicas plenamente consolidadas

ARTÍCULO CUARTO: EXONERACIÓN TRANSITORIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA INMUEBLES PATRIMONIALES AFECTADOS POR LA EMERGENCIA SÍSMICA

A partir de la vigencia 2027 y hasta el 2031 exonérese de manera transitoria del cien por ciento (100%) del pago del Impuesto Predial Unificado a los inmuebles reconocidos dentro del Conjunto de Inmuebles de Arquitectura Republicana del Centro de Manizales que acrediten afectaciones estructurales graves derivadas de la emergencia sísmica del 10 de agosto de 2026.



La condición patrimonial o la ubicación del inmueble no constituirán, por sí solas, causal de rechazo de la solicitud ni permitirán presumir el cumplimiento de los requisitos del beneficio.

PARÁGRAFO PRIMERO. REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO.

Para la procedencia de este beneficio, el propietario deberá radicar solicitud ante la Unidad de Rentas a más tardar el 15 de diciembre de 2026, aportando los siguientes documentos:

a) Copia del documento expedido por la Unidad de Gestión del Riesgo que ordene o recomiende el desalojo o establezca restricciones de ocupación por razones de seguridad. El documento deberá permitir identificar el inmueble, su emisor, la fecha y el alcance de la medida. Se admitirá con independencia del color o denominación de su formato.

b) Constancia de radicación ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de SIPA, de la solicitud de intervención relacionada con las afectaciones y la actuación de demolición propuesta para el mismo inmueble. Cuando la competencia patrimonial corresponda a otra autoridad, se admitirá la constancia de radicación ante ella. La constancia deberá identificar el radicado, la fecha y el inmueble.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RECEPCIÓN DURANTE EL TRÁMITE PATRIMONIAL. No se exigirá la decisión del Ministerio ni de la autoridad patrimonial competente como condición para recibir la solicitud tributaria acompañada de los soportes del párrafo primero.

La Unidad de Rentas verificará su correspondencia con el predio y los antecedentes municipales; requerirá la complementación que legalmente proceda y tramitará la solicitud dentro de los términos aplicables.

Los documentos de la Unidad de Gestión del Riesgo y la constancia de radicación patrimonial acreditan los hechos y la gestión que respectivamente consignan. Su presentación no autoriza la demolición ni demuestra su ejecución.

PARÁGRAFO TERCERO. ACTOS QUE SUSTENTAN LA ACTUACIÓN. La verificación atenderá la vía jurídica utilizada para la demolición. Se admitirá la resolución dictada en aplicación del artículo 77 de la Ley 1523 de 2012 y los demás actos expedidos por las autoridades competentes según el régimen aplicable, sin exigir una segunda declaratoria de ruina por una vía diferente. La orden de desalojo y la radicación patrimonial se valorarán como soportes iniciales.

PARÁGRAFO CUARTO. VERIFICACIÓN INTERADMINISTRATIVA. La Unidad de Rentas solicitará directamente a la Secretaría del Interior y, según sus competencias, a la Unidad de Gestión del Riesgo, a la Secretaría de Cultura y Civismo y a la Secretaría de Planeación los antecedentes necesarios para identificar el inmueble, su condición patrimonial y los actos que sustentan la actuación.

Cuando los documentos reposen en otra entidad pública, procederá conforme al artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012.

Esta coordinación no creará una autorización adicional de demolición a cargo de la Unidad de Rentas.



46



PARÁGRAFO QUINTO. VIGENCIA Y LÍMITE DE LA EXONERACIÓN.

VIGENCIA Y LÍMITE DE LA EXONERACIÓN. La exoneración aquí prevista operará de manera transitoria conforme al plazo fijado en el inciso primero del presente artículo y cesará de forma automática en la vigencia fiscal siguiente a aquella en la que ocurra el primero de los siguientes eventos:

- a) Se registre la correspondiente actualización o incorporación de la nueva construcción o edificación reconstruida en la base de datos catastral municipal.
- b) Se registre una transferencia voluntaria de dominio a título oneroso a terceros ajenos a la rehabilitación del predio. No configurarán causal de cesación del beneficio las transmisiones originadas por sucesión mortis causa, ni las enajenaciones o transferencias hacia patrimonios autónomos fiduciarios cuyo objeto exclusivo sea la gestión, financiación y reconstrucción material del inmueble patrimonial protegido.

En ningún caso la duración individual del beneficio podrá superar el término máximo previsto en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEXTO. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ANTERIORES.

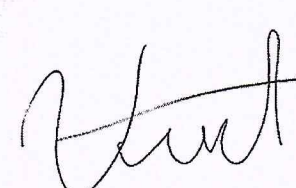
Para acceder a la presente exoneración no será requisito que el propietario del inmueble se encuentre a paz y salvo por concepto de impuestos municipales. Lo anterior no implica la condonación, remisión o extinción de las obligaciones tributarias previamente causadas, las cuales conservarán su exigibilidad de conformidad con la normativa vigente.

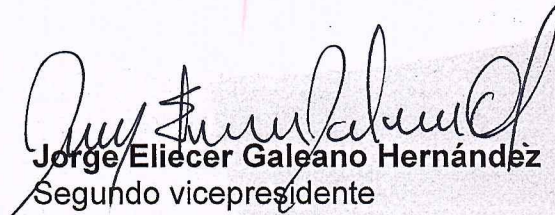
ARTÍCULO QUINTO. Autorizar a la administración municipal para que mediante acto administrativo pueda prorrogar las condiciones especiales transitorias fijadas en el presente acuerdo durante la vigencia del decreto legislativo 1382 de 2026

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efecto de manera transitoria las disposiciones que le sean contrarias.

Con atención,


Julián Andrés Pineda López
Presidente


Víctor Alfonso Caicedo Espinosa
Primer vicepresidente


Jorge Eliécer Galeano Hernández
Segundo vicepresidente


Claudia Marcela García Charry
Secretaria de despacho





RES-1229

28 OCT 2026

La secretaria de despacho

Del Honorable Concejo de Manizales

Certifica:

Que a discusión de la corporación se presentó el Proyecto de Acuerdo N°. 095 de octubre 1 de 2026, "Por medio del cual se establecen condiciones especiales transitorias para la recuperación de cartera tributaria en el municipio de Manizales, se establece una exoneración transitoria del impuesto predial unificado para inmuebles patrimoniales afectados por la emergencia sísmica, en el marco del Decreto Legislativo N°. 1382 de 2026, y se dictan otras disposiciones".

Que fue discutido y aprobado por el Honorable Concejo de Manizales en sus debates reglamentarios así:

Primer debate: 19 de octubre de 2026

Segundo debate: 27 de octubre de 2026

Comisión de estudio: Segunda

Concejal ponente: Jorge Eliecer Galeano Hernández

Manizales, 27 de octubre de 2026

Con atención,


Claudia Marcela García Charry
Secretaria de despacho
Concejo de Manizales

Manizales, 28 de octubre de 2026.

A Despacho se encuentra el Proyecto de Acuerdo No. 095 del 1 de octubre de 2026, correspondiente al Acuerdo No. 1229 del 28 de octubre de 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, SE ESTABLECE UNA EXONERACIÓN TRANSITORIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA INMUEBLES PATRIMONIALES AFECTADOS POR LA EMERGENCIA SÍSMICA, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1382 DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

El Alcalde de Manizales lo encuentra correcto y en consecuencia queda:

SANCIONADO

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

En un (1) ejemplar envíese el presente Acuerdo a la Gobernación del Departamento de Caldas, para su correspondiente revisión.



JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde



MARIA XIMENA QUINTERO MARIN
Secretaria de Despacho
Secretaría Jurídica